

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses	25
Tres id.	15

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

«En el «Boletín Oficial del Estado», de 26 del actual, número 269, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Excmo. Sres: Subsistiendo las circunstancias que sirvieron de fundamento a la Orden ministerial de 17 de octubre de 1942, que buscaba en el consumo interior mercados para la cosecha de uvas de la provincia de Almería, en la que, de otra suerte, se produciría una angustiosa situación económica, por razón de las dificultades que se ofrecen para su exportación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida de cada día.

Por los Gobernadores civiles se procurará evitar el retraso en el transporte, se darán facilidades para su venta y se vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 25 de septiembre de 1943. Pérez González. = Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de las Plazas de Soberanía en Marruecos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 707.

Anunciando extravío de cartillas.

La Inspección General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunica haberse extraviado las cartillas de la

serie AB. números 23.760-23.761 23.762-23.763-23.764 y 23.765, correspondientes a las personas siguientes, domiciliadas en Albacete, calle Pérez Galdós, número 11, D. Elías Granizo Toledano, Margarita Iglesias Muñoz, Encarnación Granizo Iglesias, Elías Granizo Iglesias, José Luis Granizo Iglesias y Josefina Iñiguez Gómez, así como la número 36.425, correspondiente a Teodora Martínez Sánchez, de la misma vecindad y domicilio.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial al objeto de que cursen las correspondientes órdenes a las tiendas de ultramarinos, panaderías y carnicerías, para que recojan estas cartillas si se presentasen con ellas a retirar racionamiento.

Burgos 18 de septiembre de 1943. =El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 709.

Aplicación de los aumentos y bajas en la fabricación de alpargatas.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de D. Juan Latour Sánchez, domiciliado en Elche (Alicante), en representación de los fabricantes de alpargatas, relativo a la aplicación de los aumentos y bajas establecidos en los distintos epígrafes de la Orden del citado Ministerio, de 26 de junio de 1940; la Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto disponer lo siguiente:

Los aumentos y bajas establecidos en los distintos epígrafes de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de julio de 1940, relativos a precios de venta al público de alpargatas y zapatillas, no podrán aplicarse más que al tipo base consignado en el epígrafe correspondiente.

Se autoriza la aplicación, con carácter general, para todos los tipos de alpargatas reseñados en la citada Orden, los siguientes aumentos y bajas:

a) Por suela de cáñamo arma (trenza de esparto encapada con

cáñamo, los señalados en la resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 12 de agosto de 1943, por la que se establece el precio de dicha trenza).

b) Por corte aport, 0'85 pesetas par.

c) Por ojetes, 0'40.

d) Por lona negra, color o azulada, 0'20.

En epígrafe relativo a «zapatillas de paño liso con piso de goma, corte Bebé o Copete, forro rapón, plantilla almohadilla ahormada y colocadas en cajas de cartón»

cuando se fabriquen con pisos a base de goma regenerada denominada goma «Superior» se autoriza un aumento de 2'10 pesetas por par.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que la resolución a que hace referencia el apartado a) ha sido publicada por esta Delegación en Circular número 699.

Burgos 22 de septiembre de 1943. =El Gobernador civil, Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial de Burgos

ORDENACIÓN DE PAGOS

Próximo a terminarse el tercer trimestre del ejercicio actual, y siendo varios los Ayuntamientos que no han ingresado la cuota correspondiente por Contingente de aportación municipal del mismo, encarezco a los Municipios interesados lo verifiquen inmediatamente, ya que desde el 15 de octubre próximo, los que no hayan pagado, incurrirán en el interés de demora del 5 por 100, según Ordenanza, sin perjuicio del apremio correspondiente.

Igualmente requiero a los que tengan deudas por Contingente de atrasos para que procuren saldarias cuanto antes, ya que de otra manera serán incursos en el apremio correspondiente, que inmediatamente se ha de llevar a efecto, dándose además cuenta al Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido para que exija, a los miembros de las Corporaciones respectivas, la responsabilidad criminal que determina el artículo 548 del Código Penal, por retención ilegal de fondos, y muy especialmente a los únicos Ayuntamientos rebeldes que son los siguientes:

- PEÑARANDA DE DUERO
- SOTILLO DE LA RIBERA
- CAYUELA
- RENUNCIO
- LOS BALBASES

Espero de todos que, haciéndose eco de las circunstancias y de las necesidades que tiene ahora la Diputación para sus atenciones de Beneficencia y Hospitales, procurarán ingresar normalmente sus descubiertos, con lo cual contribuirán patrióticamente a la buena marcha de la administración provincial y de la propia de los Municipios interesados, evitándose los recargos y responsabilidades que llevan consigo los expedientes de esta naturaleza, a lo que creo no darán lugar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 24 de septiembre de 1943. =El Ordenador de pagos, Julio de la Puente Careaga.

Diputación Provincial

Tribunal de exámenes de aptitud a plazas de Peones camineros de las carreteras provinciales

Publicada en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 22 del actual, la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso para la provisión, mediante examen de aptitud, de dieciocho plazas de Peones camineros de las carreteras provinciales, ante el Tribunal designado al efecto, éste ha acordado señalar el día catorce de octubre próximo y hora de las once, para dar comienzo a los ejercicios, los cuales tendrán lugar en el Salón de actos de la Excm. Diputación Provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 24 de septiembre de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

Tribunal de exámenes de aptitud a una plaza de Cajista de entrada de la Imprenta provincial

Publicada en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 22 del actual, la lista definitiva de aspirantes admitidos al concurso para la provisión, mediante examen de aptitud, de una plaza de Cajista de entrada en la Imprenta provincial, ante el Tribunal designado al efecto, éste ha acordado señalar el día quince de octubre próximo, y hora de las once, para dar comienzo a los ejercicios, los cuales tendrán lugar en el Salón de actos de la Excelentísima Diputación provincial, y el ejercicio práctico en la Imprenta provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 24 de septiembre de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

DELEGACION DE HACIENDA

Señalamiento de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 2 de octubre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Jubilados de todos los Ministerios y remuneratorias.

Día 4.—Montepío Civil.

Día 5.—Retirados de tropa por edad, y extraordinarios y Cruces.

Día 6.—Montepío Militar, letras M a la Z.

Día 7.—Montepío Militar, letras A a la LL.

Día 8.—Jefes y Oficiales en reserva y retirados por edad y extraordinarios.

Días 9 y 10.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Los Sres. Habilitados podrán hacer efectivos los haberes dentro de los días señalados.

Estos pagos se verificarán durante las horas de oficina de la

mañana, desde las diez a las trece de los días indicados.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 10, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 27 de septiembre de 1945.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

*SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 68

Importante para molinos maquileros autorizados para molturar panificables y reservistas de dichos cereales en esta provincia.

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la 7.ª Zona en su Circular número 187, de fecha 5 del pasado mes de agosto, disponiendo en el apartado g) las normas a seguir para causar baja en el racionamiento de pan los reservistas de cereales panificables, con esta fecha se han dado órdenes a los Inspectores y Jefes de Almacén, reiterando el cumplimiento de dicha orden, por lo que me permito recordar a los industriales molineros autorizados para molturar productos panificables, así como a los usuarios de dichos molinos y reservistas en general, cumplan estrictamente lo que en la citada Circular se señalaba.

En evitación de molestias, todo reservista de cereales panificables diligenciará la cartilla de maquila o fábrica en la Jefatura de Almacén de este Servicio más próxima a su domicilio, presentando al Jefe de Almacén, al mismo tiempo que la ficha declaratoria C 1, la cartilla individual de racionamiento con el sello de la Secretaría de Ayuntamiento que indique es productor de cereales panificables.

Los Secretarios de Ayuntamiento habrán recogido los cupones de pan cuando pusieron la citada diligencia y extendido un certificado constativo de este extremo, el cual, en unión de la ficha C-1 y cartilla individual de racionamiento, serán presentados al Jefe de Almacén, dejando en poder de éste el referido certificado. El Jefe de Almacén le devolverá diligenciada la tabla 6.ª de la ficha C-1, C-1r o C-1i según corresponda, y la cartilla individual de racionamiento.

También se decía en la repetida Circular número 187 de la Comisaría de Recursos, que para ahorrar molestias a todos los reservistas de cada término municipal, podrán los Sres. Secretarios de Ayuntamiento diligenciar de una sola vez, con el Jefe de Almacén, todas las fichas C-1, poniéndose previamente de acuerdo para encontrar momento adecuado.

Los industriales maquileros incurrirán en responsabilidad si molturan productos panificables a reservistas que no tengan diligenciada la cartilla de maquila por los Jefes de Almacén, y los productos panificables correspondientes podrán ser decomisados y puestos a

disposición del Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

La misma obligación tienen los reservistas de productos panificables que canjeen éstos por harina en cualquier fábrica de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 24 de septiembre de 1945.—El Jefe Provincial, Pedro Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ameyugo.

Propuesta por la Comisión de Hacienda y aceptada en principio por este Ayuntamiento una habilitación de suplemento de crédito por pesetas 475'60, para subvenir al pago de la reparación del lavadero público de esta villa, con el exceso resultante en Caja al cerrar la cuenta del pasado ejercicio de 1942, y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del presupuesto ordinario de dicho ejercicio, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal de 25 de agosto de 1924, el expediente que se tramita queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial.

Ameyugo 22 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Antonio Montejo.

Junta pericial de Espinosa de los Monteros.

En cumplimiento de la Ley de 26 de septiembre de 1941 y Orden de 25 de octubre siguiente y párrafos 5.º y 6.º de la Orden de 13 de marzo de 1942, va a procederse a la rectificación total del amillaramiento de fincas rústicas de este Ayuntamiento.

Por tanto, se invita a todos los propietarios a presentar, durante el mes de octubre próximo, plazo improrrogable, las declaraciones juradas de todas las fincas rústicas que posean en este término municipal, justificando la pertenencia, advirtiéndose que los que omitan la declaración o la hagan con falsedad, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 324 del Código penal vigente.

Espinosa de los Monteros 20 de septiembre de 1945.—El Alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Autorizada debidamente por el Distrito Forestal, el día 23 del mes de octubre próximo venidero, a las doce horas, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien haga sus veces, la subasta de 400 estéreos de carrasca de encina, situados en el sitio denominado «La Conseja», monte arriba y abajo de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 2.400 pesetas.

La subasta se hará en la forma reglamentaria.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento.

Santo Domingo de Silos 22 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Fernando Lostau.

Alcaldía de Alcocero de Mola.

El día 22 del corriente fué recogido en esta localidad un buco, que se encontraba abandonado, de las señas siguientes: pelo pardo, de 10 o 12 años, con una marca a fuego en los dos cuartos traseros, de las iniciales F. A., y lleva una lña de esparto en los cuernos y en la pata izquierda delantera.

Su dueño puede pasar a recogerle a esta Alcaldía.

Alcocero de Mola 25 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Germán Sáez.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea

En el pueblo de Quintanilla, de este distrito municipal, se encuentran depositadas, a disposición de quien acredite ser su dueño, tres vacas, que se encontraron abandonadas, de las señas siguientes:

Una, como de 11 años, raza montañesa, pelo ablandado, con un bulto ya curado al lado derecho.

Otra, de unos siete años, de la misma raza y pelo que la anterior, con un collar de madera y cerro, y

Otra, de unos tres años, de pelo blanco, sin seña particular alguna.

Alfoz de Santa Gadea 23 de septiembre de 1945.—El Alcalde, T. Argüeso.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7
Gratis a los pobres
Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311
7

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros.
OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100
8

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130
8